



INFORME SECRETARIAL. 2011-00191 00. Villavicencio, 03 de noviembre de 2021.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 NOV 2021

En el auto anterior se advirtió que de no subsanarse las falencias allí señaladas la demanda sería objeto de rechazo.

Bajo tal derrotero, se tiene que la demanda no fue subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión, toda vez que en la misma **no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad**; si bien la demandante manifestó en su escrito de subsanación que no le era exigible lo anterior, por reposar en el expediente la fijación de cuota alimentaria hacia el señor GUSTAVO ADOLFO MORALES RODRIGUEZ, en el presente se invocó una pretensión nueva en relación con aquella, que precisamente busca modificar la obligación alimentaria hoy vigente.

La ley 640 de 2001 estableció, en ciertos casos, que se agotara la conciliación prejudicial previo a demandar. En su artículo 40 señaló los asuntos de familia con dicho requisito de procedibilidad, incluyendo en sus numerales 1° y 2° las controversias sobre obligación alimentaria, entre las cuales se encuentra la disminución de cuota.

Por lo anterior, es claro que en el presente no se cumplió el requisito legal señalado. Consecuencialmente, y según viene señalado en el último párrafo del auto anterior, por el que se inadmitió la demanda, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 113 del
23 Nov. 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria